

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sucede con frecuencia que un servicio administrativo, necesario y conveniente para los intereses públicos, no da los resultados positivos que se propuso el legislador, como tampoco es extraño que se truequen en infecundas las ideas más grandes y los proyectos más plausibles, cuando adolecen de una organización viciosa ó deficiente. No á las leyes, á su desarrollo hay que achacar en muchos casos los desengaños que sufre la opinión pública, cuando implantada una reforma como consecuencia de urgentes y sentidas necesidades, no resuelve el problema cuya solución se buscaba, ni quizá resulta beneficiosa para los intereses que se trataron de proteger con ella. Y si la práctica ha sancionado desgraciadamente en varias ocasiones el anterior aserto; si es un hecho indiscutible que llevados del deseo de crear, hemos olvidado á veces el de organizar; si nuestro mecanismo administrativo se resiente con frecuencia de estos defectos, corregirlos significa progresar, y progresar en este orden de empresas representa seguramente el movimiento y la vida de servicios muy interesantes al país, por lo que afectan á su bienestar.

De todos los vastos ramos del Ministerio que tengo el honor de dirigir, tal vez ninguno ofrezca tanto motivo á las anteriores consideraciones como el

de agricultura, que con ser el factor más importante de nuestra riqueza, la base en que descansa nuestra prosperidad y el más firme sostén de las atenciones del Estado, deja mucho que desear en cuanto se refiere á una buena organización administrativa, y los servicios de lo que pudiéramos llamar agricultura oficial se resienten á veces de incompletos, y, en casos, de rutinarios.

El Ministro que tiene el honor de ocupar la atención de V. M. se propone subsanar tales defectos hasta donde sus medios y sus fuerzas alcancen; se propone, después de maduro examen, traducir en disposiciones oficiales el resultado de sus estudios y observaciones en asuntos tan importantes, y llegará á realizar sus propósitos si es que las dificultades se vencen con el trabajo y la perseverancia.

El primer acuerdo, Señora, que conviene adoptar, acuerdo sobre el cual puede decirse que descansan los demás de esta índole, es la reorganización de la Junta Consultiva agronómica á que se refiere el reglamento del Cuerpo de Ingenieros agrónomos de 14 de Agosto de 1882, en sus artículos 33 y 34. Compónese en la actualidad esta Junta de personas de competencia probada, dedicadas á propagar desde la cátedra los conocimientos agrícolas, y cuyos servicios, como su ilustración, son notorios. Pero las sagradas obligaciones que el Profesorado impone, justifica sobradamente se les exima de todo otro cargo, de muy difícil desempeño, aun á costa de penosos sacrificios, que el Estado ni puede ni debe imponer á los que en virtud de una oposición ingresaron en el Cuerpo docente, y allí tienen su misión y sus aspiraciones y sus derechos y sus deberes. Nadie ignora tampoco que hoy, más que nunca, es conveniente conocer las condiciones naturales y económicas en que se desenvuelve la agricultura de nuestras comarcas, el valor de los agentes del cultivo, los medios de

producción y las mejoras y reformas que deben plantearse, y el Gobierno necesita y pide con frecuencia á las provincias estadísticas de cosechas, de plagas de campo, del valor de los productos agrícolas, de jornales, y, en general, de todo aquello que caracteriza la producción de nuestro suelo. Para reunir y compilar tan interesantes datos es necesario que los individuos de la Junta Consultiva agronómica estén por completo consagrados á dicho asunto, sin distraer su atención de otras ocupaciones tan urgentes é importantes como los referidos servicios, y que, á semejanza de otros cuerpos, á los cuales debe atemperarse en lo posible el de Ingenieros agrónomos, los individuos que formen la Junta mencionada estén única y exclusivamente dedicados á las importantes tareas que este cargo representa, visitando cuando fuere preciso las provincias, activando la remisión de los informes que se pidieren á los Ingenieros agrónomos de las mismas, dando unidad á sus trabajos, reglamentando é inspeccionando los Centros de enseñanza agraria, y facilitando, en fin, al Ministerio de Fomento gran número de datos tomados sobre el terreno, muy útiles para la solución de los múltiples problemas de la industria agrícola.

Esos trabajos no puede realizarlos en manera alguna un personal cuya misión es la enseñanza, y ni el Estado puede imponerle como obligatorio el cumplimiento de otro cometido que no sea el que por un derecho le corresponde, ni es aceptable en buena práctica administrativa recargar á un funcionario público con servicios gratuitos y honoríficos, separando su actividad, su inteligencia y su actitud, del encargo especial que hubieren de conferirle las leyes. La Junta Consultiva ha venido funcionando hasta ahora con regularidad y acierto; pero el Gobierno necesita mayor asiduidad de la de que pueden disponer los individuos que hoy la forman, sin desatender su prin-

cipal objetivo; necesita que á sus trabajos se les imprima mayor rapidez y más fecundidad á su iniciativa; necesita de un personal desligado de toda otra misión, para que ésta vaya unida al cumplimiento de un deber y á la responsabilidad más estrecha que pueda ser exigida y tener una sanción; necesita, en fin, que sin demoras ni vacilaciones, por interés del país y conveniencia del Estado, ya por obligación ó por patriotismo, sus acuerdos se cumplan, se normalicen los servicios afectos á esta Junta y se realice en definitiva el criterio que informó su creación.

Reorganizada de esta suerte, se facilitará considerablemente la gestión del Gobierno, podrán dictarse medidas con exacto conocimiento de causa y se obtendrán antes de mucho los elementos necesarios para la formación de una estadística agrícola, fundamento esencial para conocer nuestras fuerzas productoras, y medio seguro y eficaz de legislar con acierto en este importante ramo de la Administración pública.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid 11 de Agosto de 1887.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Consultiva agronómica á que se contrae el artículo 33 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos, fecha 14 de Agosto de 1882, se compondrá en lo sucesivo de los cinco Ingenieros de primera clase más antiguos que se hallen en activo servicio

y perciban sus haberes con cargo á lo consignado en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los individuos de este Cuerpo.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Vocal que el Gobierno designe. En ausencia ó enfermedad del Presidente de la Corporación le sustituirá el más antiguo. Siempre que el Ministro de Fomento ó el Director general de Agricultura, Industria y Comercio asistan á la Junta, la presidirán con voz y voto.

Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta Consultiva será incompatible con cualquier otro que esté retribuido por el Estado.

Art. 4.º Los Ingenieros á quienes corresponda desempeñar el cargo de Vocal de dicha Junta y no lo aceptasen, pasarán á la situación de supernumerarios.

Art. 5.º La Secretaría de la Junta será desempeñada por un Ingeniero agrónomo de primera y segunda clase que el Gobierno designe, y dotada con el número de Ingenieros auxiliares que reclamen las necesidades del servicio. El Secretario asistirá á las sesiones con voz, pero sin voto.

Art. 6.º La Junta Consultiva será oída en todos los casos que determinan las leyes y reglamentos y en tantos asuntos el Gobierno crea conveniente conocer su dictámen.

Art. 7.º Un reglamento interior, aprobado por el Ministro de Fomento, determinará cuanto concierne al mejor orden de las sesiones, trabajos de la Junta y cuanto corresponda á su peculiar organización.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la ejecución del presente Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios electores, Concejales electos del Ayuntamiento de Villena, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en los cuatro primeros días del mes de Mayo del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado este expediente, promovido por varios electores de Villena, que se alzan del acuerdo en que la Comisión provincial de Alicante declaró nulas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad en los primeros días del mes de Mayo último.

Contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas se presentaron varias protestas en los tres Colegios de que el distrito electoral se compone, fundándose las

formuladas en el Colegio de la Escuela en que el Presidente interino designó para Secretarios á cuatro electores que no eran los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los que había en el local, negándose á admitir las reclamaciones hechas en el acto con tal motivo, y á examinar, para dirimir la cuestión, las cédulas correspondientes del libro talonario del censo electoral; en que asimismo se negó dicho Presidente, una vez constituida la mesa, á abrir la urna, como le pidieron varios de los presentes en el Colegio; en que á los electores que la mesa consideró que ya habían votado se les devolvieron las papeletas que llevaban con las candidaturas que querían votar, y se les mandaba retirar, sin hacer anotación alguna en aquellas; en que se habían presentado votantes sin candidatura, á quienes el Presidente mandó á buscarlas á casa de D. Rafael Llera, y por último, en que figuraban como votantes personas fallecidas ó ausentes, resultando en el escrutinio 195 votantes y 183 papeletas, si bien había 11 duplicadas, de que no se dió lectura. Estas protestas fueron admitidas por la mesa, que afirmó que no eran ciertos los hechos en que se basaban.

La protesta presentada en el Colegio de las Casas Consistoriales se fundó en los mismos motivos que el anterior, con respecto á la designación de los Secretarios y negativa del Presidente á mostrar el libro talonario y la urna, consignándose también que habían tomado parte en la elección 398 votantes y aparecían 402 papeletas, todas á favor del Presidente D. Juan Ramón García, y que desde las nueve y veinte minutos, hora en que se presentó el Notario que levantó la oportuna acta, hasta que se cerró la votación, emitieron sus sufragios 227 electores, por lo que había que suponer que antes de dicha hora habían votado 175, cosa imposible, sobre todo teniendo en cuenta que 156 de los que se dice que lo hicieron votaron con papeleta duplicada.

Consta además que entre los que aparecen como habiendo votado antes de que el Notario se presentase, hay 13 difuntos. En el acta notarial en que se consigna este particular, consta también que el Presidente se negó á que votasen varios electores, porque, según decía, lo habían verificado ya.

Asimismo se protestó la elección en el Colegio del Teatro, fundándose, igualmente, en que los Secretarios habían sido designados por el Presidente quien no quiso admitir las reclamaciones que con tal motivo se presentaron, nombrando Secretario á un elector que no se hallaba presente ni sabía leer ni escribir; en que se había colocado la mesa electoral en el dintel de la puerta de entrada, en la que había electores armados de garrotes y un guarda que tenía revolver y sable, dejando sólo á los electores el descansillo de la escalera, y en que al hacerse el escrutinio resultasen ocho papeletas más que el número de votantes.

También se alegó contra dichas elecciones que no se habían repartido las papeletas de todos los electores, como previene la ley: que habían tomado parte en ellas personas ausentes y otras fallecidas, siendo algunas de ellas muy conocidas en la localidad, y, por lo tanto, de los Presidentes de las mesas: que en todos los Colegios se habían negado los Presidentes á recibir el voto de varios electores, pretextando que ya lo habían emitido, no siendo así, pues sus papeletas no tenían sello alguno que lo indicase, y, por último, que en cuanto á las edades de los Secretarios de las mesas interinas no había conformidad entre el censo y el libro talonario, notándose en éste raspaduras y correcciones.

Con respecto á la elección de Concejales que se verificó en los siguientes días, no se formuló protesta alguna. El día 8 de Mayo se reunió la Junta general de escrutinio, y del acta de la sesión resulta que se hizo cargo de todas las protestas presentadas, y que acordó desecharlas por entender que no estaban justificados los hechos en que las mismas se apoyaban. Sin embargo de esto, en el expediente figura un acta notarial en la que se hace constar que el Alcalde se negó en dicha junta á admitir las protestas: que las presentadas con anterioridad no fueron examinadas, y que la junta se constituyó á las diez en punto de la mañana, levantándose la sesión á las diez y diez y siete minutos de la misma.

En 1.º de Junio se celebró la Junta del Ayuntamiento con los comisionados de la general de escrutinio, y en ella se acordó desestimar las protestas formuladas contra las elecciones. Enalzada de este acuerdo acudieron varios electores ante la Comisión provincial, que estimando ciertos y debidamente probados los hechos en que aquéllas se fundaban, y creyendo que por su entidad é importancia afectaban á la validez de las elecciones, las declaró nulas. No aquietándose con esta resolución varios electores, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto:

Si estuviesen probados en el expediente los hechos que se exponen en las protestas presentadas contra la constitución de las mesas interinas y la elección de las definitivas, la Sección no vacilaría en proponer á V. E. la anulación de unas elecciones en que tales atropellos se hubiesen cometido, pero como en aquéllas resplandece únicamente el apasionamiento político que las inspira, y contra lo que aseveran sus autores están las manifestaciones de los individuos de las mesas electorales, que niegan que se realicen los abusos denunciados, no es posible adoptar tal temperamento, por lo menos mientras no se demuestre la falsedad de lo consignado en las actas electorales.

Los cargos mas importantes que en la protesta se hacen, son, como queda dicho; que las mesas definitivas no se constituyeron con arreglo á la ley; y que los Presidentes desestimaron las reclamaciones presentadas por varios electores, lo cual tratan de demostrar

los reclamantes por medio de tres informaciones testificales practicadas ante el Juzgado competente. Pero, lo que en estas informaciones, que no tienen carácter oficial, se asevera, no puede tomarse en cuenta, porque aparece destruido por las actas de la elección de 1.º de Mayo, de las que resulta que una vez constituidas legal y definitivamente las mesas, se hicieron reclamaciones que por haber comenzado la votación, no era ya posible atender.

Tampoco puede afectar á la validez de las elecciones la circunstancia de que se hayan notado raspaduras y enmiendas en el libro talonario de cédulas electorales, á lo cual se atribuye que éste no conviniese con el censo en cuanto á las edades de los Secretarios, una vez que aparece plenamente probado que este es un hecho posterior á las elecciones, pues se hace mérito de él en una certificación expedida diez días después de celebradas aquéllas, estando además este documento en contradicción con otra certificación anterior que tiene el V.º B.º del Alcalde, en la que se hace constar que en ninguna de las hojas del libro talonario había raspaduras ni enmiendas que no estuviesen salvadas.

No puede afectar en modo alguno á la validez de las elecciones verificadas en el Colegio de la escuela el hecho de que la lista de votantes redactada por un Notario, difería de la llevada por los Secretarios de la mesa, puesto que dicho funcionario se presentó en el Colegio después de empezada la votación y se ausentó durante la misma, y claro es que en estos lapsos de tiempo pudieron votar, y sin duda votaron, los electores que no figuran en el acta notarial.

Respecto á la colocación de la mesa del Colegio del Teatro, resulta del expediente que era la que ordinariamente solía dársele en circunstancias análogas, sin que aparezca probado que en la puerta del Colegio hubiera hombres con palos y fácilmente se alcanza que el guarda de quien se hizo acompañar el Presidente no pudo influir en el resultado de la elección, careciendo igualmente de fundamento el supuesto de que uno de los Secretarios estuvo ausente y no sabía leer ni escribir, pues no consta que faltase ni un momento de su puesto, y la firma que figura al pié del acta demuestra la inexactitud del segundo extremo.

Los demás hechos alegados carecen de importancia, pues no cabe concedérsela á las manifestaciones hechas por varios electores que aseguran no haber recibido las correspondientes cédulas electorales, una vez que no aducen prueba alguna de su aserto, ni se pueden tomar tampoco en cuenta las alegaciones de que algunas personas votaran con nombre supuesto y de que no hubiese conformidad entre el número de votantes y el de papeletas encontradas en las urnas, puesto que las escasas diferencias que existen, no son bastantes para alterar el resultado de la elección.

En virtud de lo expuesto, de que por más que se ha alegado lo contrario, en la junta general de escrutinio fueron desestimadas las protestas por carecer de fundamento; de que lo propio se hizo en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, apoyándose los comisionados en idéntica razón; de

que el fallo de la Comisión provincial está fundado en una serie de supuestos que injustificadamente se dan como probados, y de que durante los tres días en que se verificó la elección de Concejal no se formuló protesta alguna contra ella.

La Sección, de acuerdo con lo in-

formado por la Subsecretaría de ese Ministerio, opina que procede revocar el fallo recurrido y confirmar el adoptado en la sesión extraordinaria de 1.º de Julio último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Núm. 3074.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Establecimientos de Beneficencia.

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Julio de 1887.

Poblaciones donde radican.	Departamentos de los mismos.	EXISTENCIA EN 30 DE JUNIO DE 1887.			ENTRADOS EN EL MES DE AGOSTO DE 1887.			SALIDOS.			MUERTOS.			RESTAN.		EXISTENCIA EN 31 DE JULIO DE 1887.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Tarragona.	Expósitos..	398	356	754	3	4	7	»	»	»	5	2	7	134	620	396	358	754
	Misericordia	93	76	169	2	1	3	1	»	1	»	»	»	»	»	94	77	171
Tortosa...	Expósitos..	79	59	138	3	2	5	2	1	3	4	1	5	59	76	76	59	135
	Misericordia	8	13	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	13	21
Totales..		578	504	1082	8	7	15	3	1	4	9	3	12	193	696	574	507	1081

Tarragona 16 de Agosto de 1887.—El Secretario, T. Larráz.—V.º B.º—El Vicepresidente, S. Samá.

Núm. 3076

ADUANA DE TARRAGONA.

Expediente de abandono núm. 2.

El sábado 3 de Septiembre, á las doce de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta en la Aduana de esta capital, de un bocoy conteniendo 686 litros vino tinto, valorado en 79 pesetas 60 céntimos, cuyo bocoy se encuentra depositado en la Aduana de Torredembarra, pudiendo los que deseen adquirirlo examinar las muestras del vino en esta Aduana principal, de ocho de la mañana á una de la tarde. No se admitirá proposición que no cubra el valor señalado.

Expediente de abandono núm. 3.

En el mismo día y en iguales condiciones, se sacará á la venta otro bocoy conteniendo 690 litros y valorado en 80 pesetas.

Tarragona 20 de Agosto de 1887.
—El Administrador, P. S., Galán.

Núm. 3077.

CATALUÑA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCIÓN DE INGENIEROS.

—
Anuncio.

Debiendo cubrirse dos plazas de Maestros de obras militares que existen vacantes en las Comandancias de Ingenieros de este distrito, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material del Cuerpo y quieran presentarse á las

oposiciones que tendrán lugar en 15 de Noviembre próximo, en esta ciudad de Barcelona, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Septiembre venidero al Excmo. Sr. Director general del Arma, entregándolas en la Dirección general ó en esta Comandancia general Subinspección, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitir á dicho Excmo. Sr. Director general en la fecha citada; en la inteligencia de que en la *Gaceta oficial* del día 14 del mes actual se hallan insertas las prevenciones generales y disposiciones reglamentarias referentes á dichos empleos, como también el programa de las materias de que deberán ser examinados los aspirantes.

Barcelona 19 de Agosto de 1887.
—El Teniente Coronel, Secretario, Hipólito Rojí.

Núm. 3078.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Ciurana.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Arbolí, Cornudella, Febró y Prades lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los interesados.

Ciurana 16 de Agosto de 1887.—
El Alcalde, José Alsamora.

INTENDENCIA MILITAR DE CATALUÑA.

Núm. 3075.

Año de 1887-88.

CONTRATACIÓN DE PRIMERAS MATERIAS.

ESTADO GENERAL de los precios límites que han de regir en la primera subasta simultánea que ha de celebrarse en esta Intendencia el día 2 de Septiembre próximo venidero para contratar el abastecimiento de primeras materias en las factorías de Utensilios del Distrito que á continuación se citan, con expresión de las cantidades á que asciende el 5 por 100 de cada artículo con que deben garantizarse las proposiciones ó ofertas.

LOC LIDADES.	PRECIOS LÍMITES DEL				LITRO de petróleo.	IMPORTE DE LA GARANTÍA PARA EL				
	LITRO de aceite.	QUINTAL de mercurio de carbón.	QUINTAL de mercurio de paja.	QUINTAL de jabón.		Acetle.	Carbon.	Paja.	Jabón.	Petróleo.
Barcelona.....	0'95	9'50	7'50	70'00	0'51	1102	1690	1048	423	100
Gerona.....	0'95	8'90	5'97	7'400	»	180	343	152	92	»
Lérida.....	0'90	11'75	7'75	»	»	263	560	238	»	»
Seo de Urgel.....	1'07	12'00	6'05	»	»	113	300	44	»	»
Tarragona.....	0'90	9'65	7'93	»	»	169	376	286	»	»
Reus.....	0'80	9'27	8'00	»	»	103	154	418	»	»
Figueras.....	0'80	7'95	4'70	»	»	114	211	99	»	»

Barcelona 22 de Agosto de 1887.—El Jefe Intendente, P. O., José Meliá.—Aprobado.—El Intendente de Ejército, P. A., El Subintendente militar, Antonio G. Ortuñuela.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Masó.

Terminado el reparto general vecinal de este distrito, correspondiente al actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, en cumplimiento y para los efectos del art. 138 de la vigente ley Municipal.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Vallmoll, Vilallonga, Alcover, Rourell y Milá lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre.

Masó 19 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 3080.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Valls.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes incluidos en el podrán producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Valls 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Pedro Avellá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borgas del Campo.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal de este distrito municipal para el actual año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto al público en los parages de costumbre por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean asistirlas; pasado dicho periodo no se admitirá reclamación alguna por fundada que sea.

Borgas del Campo 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 3082.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Canonja.

En esta Alcaldía se halla depositado un carnero blanco, de los llamados sugreños, que se encontró en la tarde de ayer extraviado en este término municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que la persona que lo haya perdido pase á esta Alcaldía, dentro el término de ocho días, á recogerlo, que dadas las señas del mismo y pagados los gastos que haya ocasionado se le entregará.

Canonja 19 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Xatruch.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Cénia.

Hallándose terminado el repartimiento general vecinal de este distrito para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al ejercicio actual, y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar del en que se inserte el presente en el *Boletín oficial*.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Roquetas, Uldecona, Santa Bárbara, Galera, Godall, Mas de Barberáns y Masdenverge lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta, á fin de que puedan examinarlo y producir en tiempo hábil las reclamaciones que crean convenientes.

La Cénia 18 de Agosto de 1887.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 3084.

Don Carlos Masot Ranés, Alcalde Constitucional de la villa de Flix,

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos para el año de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía durante ocho días, en cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que crean justas.

Flix 17 de Agosto de 1887.—Carlos Masot.

miento criminal caso de no verificarlo.

Reus diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3087.

Don Vicente Amat y Turíó, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el rollo del pleito procedente del Juzgado de Montblanch promovido por D. Ramón Miró contra D. Magín y D.^a María Vallbona, obra la sentencia que en cuanto á su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia número ciento quince.—En la ciudad de Barcelona á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. En el juicio ordinario de mayor cuantía procedente del Juzgado de primera instancia de Montblanch, que pende ante la Sala segunda de esta Audiencia, entre partes de una como apelante D. Ramón Miró y Orobitg, propietario, vecino de Granella, representado por el Procurador D. Miguel Aymami y dirigido por el Letrado D. José Samsó, y de otra D. Magín Vallbona y Sabaté, propietario de Guilmons, defendido por el Letrado D. Manuel Durán y Bas y representado por el Procurador D. Joaquín Lloret, y los Estrados del Tribunal en representación de D.^a María Vallbona, que no ha comparecido, sobre elevación de un contrato privado á escritura pública.—Señores: D. Evaristo de Cuenca, Presidente.—D. Camilo Gavilanes.—D. Juan Manuel de Palacios.—D. Manuel Cubells.—D. Francisco Vazquez.—Aceptando etc.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos válido y eficaz el convenio privado de veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos setenta y seis y en su consecuencia obligados los demandados Magín y María Vallbona y Sabaté á elevarlo á escritura pública, sin expresa condena de costas en ninguna de ambas instancias. Para la ejecución devuélvase el pleito á su tiempo con certificación al Juzgado de primera instancia de donde procede. Por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo de Cuenca.—Camilo Gavilanes.—Juan Manuel de Palacios.—Manuel Cubells.—Francisco Vazquez.—Barcelona cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en audiencia pública de hoy, de que certifico.—Alejandro Simarro, Secretario subalterno.»

Y para que conste y pueda llevarse á efecto la publicación de la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, expido la presente en este pliego de papel clase décima, número doscientos setenta mil seiscientos cuarenta y nueve, que firmo en Barcelona á diez y ocho Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejandro Simarro.

Banco de España.

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de la misma que la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1887-88, tendrá lugar en los días, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán también las cuotas atrasadas; advirtiéndose que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro del plazo señalado, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres días, contados desde la fecha de los edictos en que anuncia la imposición del apremio de primer grado. Se advierte también, para conocimiento de los contribuyentes, que los Recaudadores no pueden cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribución, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y, finalmente, que la recaudación debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administración, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	Días en que ha de verificarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
José Gaya.....	Milá	Del 29 al 31 de Agosto.	De 6 á 12	Casa Consistorial.
El Ayuntamiento.....	Vandellós.....	» 26 al 28 de id.	» 8 á 2	Idem.
Juan Bonet.....	Morera	» 22 al 24 de id.	» 7 á 1	Idem.
El mismo.....	Ulldemolins.....	» 25 al 27 de id.	» 7 á 1	Idem.
El mismo.....	Cornudella.....	» 29 al 1.º de Sepbre.	» 7 á 1	Idem.
José Roig.....	Riudoms.....	» 26 al 31 de Agosto.	» 6 á 12	Idem.
Francisco Cabré.....	Vallmoll.....	» 25 al 28 de id.	» 6 á 12	Calle del Recreo, 17.
Juan Ramón Vidales...	Sarreal.....	» 27 al 30 de id.	» 8 á 12 y de 2 á 4.	Casa Consistorial.
Juan Ramón Escofet...	Vendrell.....	» 25 al 30 de id.	» 7 á 1	Calle de Mar, núm. 4.
Joaquín Mascaró.....	San Jaime.....	» 26 al 28 de id.	» 8 á 2	Casa Consistorial.
Manuel Fernández.....	Vespella.....	» 28 al 30 de id.	» 8 á 2	Idem.
El mismo.....	La Nou.....	» 26 al 27 de id.	» 8 á 2	Idem.
Juan Masip.....	Santa Perpétua.....	» 24 al 26 de id.	» 7 á 1	Idem.
El mismo.....	Querol.....	» 27 al 28 de id.	» 7 á 1	Idem.

Tarragona 23 de Agosto de 1887.—El Jefe de Contribuciones, Luis Muñoz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Alisal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3086.

CÉDULA.

Por la presente que se expide en méritos de lo acordado en sumario sobre juegos prohibidos, se cita á un

sugeto que en la sorpresa que hicieron los agentes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia de esta provincia, en el café de la Música, de esta ciudad, á la una y media de la madrugada del día trece de Junio último, dijo llamarse Juan Cardús y ser vecino de

la Canonja, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo la responsabilidad que preceptúa la vigente ley de Enjuicia-